

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 170

Jueves 29 de julio de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción

	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00
Número suelto de 2 años anteriores	3'00
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno.—Decreto de 25 de junio de 1954 sobre dispensa de edad para presentarse a concursos y oposiciones para ingreso en los diferentes Cuerpos de la Administración Civil del Estado, Provincia y Municipio, al personal de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes traspasado al Instituto Nacional de Estadística 1.029

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba.—Sentencias del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo. 1.030

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES

Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.
Circular aclarando la de 24 de junio de 1954 sobre

Página

	Página
Derechos y Tasas por inspección y reconocimiento sanitario del hielo	1.031
Sección Provincial de Administración Local.—Circular a los Ayuntamientos sobre la recaudación obtenida en 1953 del vino común o de pasto	1.031
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Resolviendo el expediente sobre el justiprecio de la finca números 20 y 20 prima, de las afectadas por las obras del Abastecimiento de Aguas de Lucena	1.032
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bujalance.—Convocando a Asamblea plenaria	1.033
Ayuntamientos.—Peñarroya-Pueblonuevo	1.034
Juzgados.—Montoro, Priego de Córdoba, Castro del Río, Aguilar de la Frontera, Baena y Córdoba	1.034
Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba.—Cuadro de valores unitarios de las tierras del término municipal de Montalbán	1.036

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 6 de julio de 1954)

Núm. 2.690

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se concede dispensa de edad para presentarse a los concursos y oposiciones para ingreso en los diferentes Cuerpos de la Administración Civil del Estado, Provincia y Municipio al personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, traspasado al Instituto Nacional de Estadística por Decreto del Ministerio de Comercio de 22 de febrero de 1952 y separado de sus cargos como consecuencia del de la Presidencia del Gobierno de 5 de noviembre de 1953, siempre que sean Caba-

lleros Mutilados, ex combatientes, etc.

Los Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex cautivos por la Causa Nacional y familiares de víctimas de la guerra y el marxismo, a que se refiere la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, que, posteriormente a la Cruzada de Liberación Nacional, prestaron sus servicios en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y que, acogidos a lo establecido en el Decreto del Ministerio de Comercio de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, pasaron a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Estadística, cesando forzosamente con posterioridad como consecuencia de lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, se encuentran en la actualidad con que, no obstante el párrafo séptimo del artículo tercero de la Ley de dieci-

siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, que los autoriza a concursar para entrar nuevamente al servicio de la Administración del Estado, Provincia y Municipio, como pertenecientes a los cupos restringidos que establece dicha Ley, sin embargo, no pueden hacerlo, en la mayor parte de los casos, por ser su edad—a consecuencia de los años transcurridos al servicio de la citada Comisaría—superior a la que, como máxima, vienen a establecer los Reglamentos Orgánicos de los distintos Cuerpos y las Ordenes de convocatoria de oposiciones y concursos. Esta imposibilidad para realizar el ingreso en los citados Cuerpos de la Administración debe ser, en justicia, paliada, en atención a los servicios prestados a la Patria por los mismos durante la guerra y con posterioridad, quedando dispensados del requisito de edad máxima que se exige en la legislación vigente, para ser admitidos en oposiciones y con-

cursos de ingreso en la Administración estatal, provincial y municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministerio,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos por la Causa Nacional y familiares de víctimas de la guerra y el marxismo, a que se refiere la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, que hayan prestado sus servicios en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y que, acogiéndose al Decreto del Ministerio de Comercio de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, pasaron al Instituto Nacional de Estadística, que cesaron en sus cargos como consecuencia del Decreto de la Presidencia del Gobierno de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedarán dispensados, durante un plazo de cinco años, a partir de la publicación del presente Decreto, del requisito de edad máxima que se previene en los vigentes Reglamentos y disposiciones sobre oposiciones y concursos, para ingresar por medio de los cupos restringidos que establece la Ley citada de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, en los distintos Cuerpos de la Administración del Estado, Provincia y Municipio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro

Subsecretario de la Presidencia,

LUIS CARRERO BLANCO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Núm. 2.298

Don Miguel Cruz García, Secre-

tario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 7 de 1951, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba, a 14 de mayo de 1954. Vistos, ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, constituido por los señores que al margen se expresan, el presente recurso número 7 de 1951, interpuesto por el Procurador don Federico García Varo, y a su fallecimiento, seguido por el también Procurador don Francisco Jiménez Baena, en representación de «Pérez Barquero, S. A.», dirigida por el Letrado don Francisco Illescas Melendo, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de enero de 1951, que denegó la petición de la Entidad recurrente de que se le eximiera del pago de derechos o tasas por reconocimiento sanitario girado por el Ayuntamiento de Montilla, por introducción de uvas en el término municipal, en el que figura como parte la Administración Pública, representada por el señor Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción y de prescripción alegadas oportunamente por el señor Fiscal, y accediendo a lo pedido por el Procurador don Francisco Jiménez Baena, debemos revocar y revocamos el acuerdo de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno, adoptado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, y en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que la Entidad Mercantil «Pérez Barquero S. A.», no está obligada a abonar al Ayuntamiento de Montilla cantidad alguna por el derecho o tasa de reconocimiento sanitario, no prestado, a que este recurso se refiere, cuya Entidad Local deberá reintegrarla en la cantidad de las quince mil trescientas ochenta y siete pesetas con cuarenta céntimos, que por tal concepto percibió; sin hacer especial condena en cuanto a las costas producidas en este procedimiento.

Dedúzcase testimonio de la pre-

sente resolución, que se incorporará a los autos, y una vez firme, devuélvanse los expedientes al Centro del que dimanen, con certificación literal de lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Navas Romero.—Rafael León.—M. Barreras Pereira.—José María Rey.—Juan Gómez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Cruz García.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 2.357

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 35 de 1953, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, cuya encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 21 de mayo de 1954. Vistos, por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, constituido por los señores al margen expresados, el presente recurso número 35 de 1953, interpuesto por don Francisco Torres Burgos, mayor de edad, agricultor y vecino de Lucena, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha 31 de marzo de 1953, que desestimó reclamación deducida contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de la provincia, siendo parte el señor Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, articulada como perentoria por el señor Fiscal, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo impugnado, adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, con fecha treinta y uno de marzo de 1953, por el que se desestimó la reclamación interpuesta por don Francisco Torres Burgos, contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de 28 de marzo

de 1952, absolviendo a la Administración, y sin hacer especial condenación en cuanto a costas.

Una vez firme esta resolución, devuélvanse los expedientes al Centro de su procedencia, con certificación de lo acordado, y expídase testimonio e incorpórese a los autos, para su debida constancia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—José Fustegueras.—M. Barreras Pereira.—José María Rey.—Juan Gómez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 9 de junio de 1954.—Miguel Cruz García.—Visto Bueno: El Presidente. Firma ilegible.

Núm. 2.377

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 33 de 1953, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 15 de mayo de 1954. Vistos, ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, integrado por los señores que al margen se especifican, el presente recurso número treinta y tres de 1953, interpuesto por don Manuel Jurado López, mayor de edad, agricultor y vecino de Aguilar de la Frontera, contra resolución pronunciada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha 28 de febrero de 1953, que desestimó la reclamación deducida contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia por el concepto de industrial, con motivo de acta formalizada por la Inspección de Hacienda, siendo parte el señor Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, el acuerdo impugnado, adoptado, por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de fecha 28 de febrero de 1953, objeto del recurso, por el que desestimó la re-

clamación interpuesta por don Manuel Jurado López, contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, de esta provincia, absolviendo a la Administración, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Una vez firme esta resolución devuélvanse los expedientes al Centro de su procedencia, con certificación de lo acordado y llévase testimonio de la misma a los autos, para debida constancia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—Rafael León.—M. Barreras Pereira.—José María Rey.—Juan Gómez.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 8 de junio de 1954.—Miguel Cruz García.—Visto Bueno: El Presidente. Firma ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

SECCION PROVINCIAL DE ADMON. LOCAL

Núm. 2.913

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local-Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en escrito de fecha 16 de julio actual, me dice lo siguiente:

«Circular aclarando la de 24 de junio de 1954 sobre derechos y tasas por Inspección y reconocimiento sanitario de hielo.

Excmo. Señor:

Por Circular de este Servicio Nacional de 24 de junio último se prohibió en absoluto el establecimiento de derechos o tasas sobre inspección y reconocimiento sanitario del hielo, como igualmente la cobranza de los que los Ayuntamientos vinieron exaccionando, sin precisar la fecha a partir de la cual tales prohibiciones han de surtir efecto.

Por ello, y considerando la conveniencia de que las Ordenanzas

fiscales sobre tales derechos o tasas continúen en vigor durante los meses que restan del actual ejercicio, con lo que se evitarán los indudables perjuicios que originaría la suspensión inmediata de la recaudación, esta Jefatura Superior ha tenido a bien aclarar que tales Ordenanzas continuarán rigiendo durante todo el año actual, pudiendo por tanto, las Corporaciones interesadas, continuar la gestión de las expresadas exacciones hasta el día 31 de diciembre, no siendo posible efectuar, a partir de primero de enero de 1955, más que la relativa a la cobranza de las cantidades liquidadas y pendientes de realización en Resultas.

Ruego a V. E. disponga la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se inserta en este Periódico Oficial para general conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia y cumplimiento».

Córdoba, 27 de julio de 1954.—El Gobernador Civil interino, Aurelio Villalón Coello.

Sección Provincial de Administración Local

Circular Núm. 2.912

Ante la aguda crisis porque atraviesa el sector vitivinícola, de tan excepcional importancia en nuestro país, los Ministerios de Agricultura y de la Gobernación, estudian medidas que pudieran adoptarse, entre las cuales, figuran la desgravación de los vinos comunes o de pasto, o la unificación de todos los arbitrios municipales que actualmente vienen recaudando los Ayuntamientos, por lo cual, el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, ha tenido a bien cursar las instrucciones siguientes:

Primera. Con arreglo a modelo adjunto, cada Ayuntamiento de esa provincia procederá, en el plazo máximo de quince días, a consignar las cifras que se indican, procurando calcular la parte de recaudación obtenida en 1953 sobre vino común o de pasto con la mayor exactitud posible.

Segunda. Los conceptos que ofrecen alguna dificultad son, sin

duda alguna, los señalados con los números 1 y 3, es decir, el 10 por 100 sobre el precio de las consumiciones y el 20 por 100 de Usos y Consumos, sobre todo en los casos de concierto, puesto que en ellos estarán englobados otros diversos artículos. Sin embargo en necesario llegar a precisar el verdadero rendimiento de tales imposiciones en la parte que corresponda al vino común o de pasto.

Tercera. Los Ayuntamientos que tengan establecido derechos y tasas o cualquiera otras exacciones distintas a las cuatro principales relacionadas en el modelo mencionado, deberán expresar al

dorso de dicho modelo los datos siguientes para cada una de ellas; concepto exacto de las exacciones, fecha de aprobación de la Ordenanza que la regula, tipos impositivos y sistema de exacción y cobro.

Esta Sección confía en que los señores Alcaldes, Secretarios e Interventores, se percatarán de la excepcional importancia de este servicio, no dudando que será cumplimentado con la máxima atención y exactitud, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente Circular.

Córdoba, 27 de julio de 1954.—
El Jefe de la Sección, Felipe Ocaña.

MODELO QUE SE CITA

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

N.º de habitantes.....

RENDIMIENTO obtenido en 1953 de las exacciones municipales sobre el vino común o de pasto.

Recaudación total por conceptos.	Recaudación que co- rresponde al vino común o de pasto
Pesetas	Pesetas

1.—Arbitrio del 10 por 100 sobre el precio de las consumiciones (art. 476 Ley R. Local).

2.—Impuesto sobre el vino y la sidra de 5 pesetas hectólitro (art. 485 Ley R. Local).....

3.—20 por 100 de Usos y Consumos, epígrafe 18 de la Tarifa (art. 479 Ley R. Local).....

4.—Arbitrio de 0'10 pesetas litro sobre bebidas espirituosas y alcoholes, apartado a) de la Tarifa (art. 544 Ley R. Local)

DERECHOS Y TASAS:

Por inspección y reconocimiento sanitario del vino...

Por

OTRAS EXACCIONES:

TOTALES.....

de de
EL.....

V.º B.º
EL ALCALDE:

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Abastecimiento de agua de Lucena (Pieza núm. 3)

(DISCORDIA FINCAS NÚM. 20 y 20')

Núm. 2.844

EXPROPIACIONES

Con fecha diecisiete de mayo del año actual, se dictó por esta Dirección la resolución siguiente:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa en discordia sobre el justiprecio de la fincas números veinte y veinte prima de las afectadas por las Obras del Abastecimiento de Agua de Lucena, en el Término Municipal de Rute.

RESULTANDO: Que tramitado el segundo periodo del expediente por la Ley de Urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve se levantaron las Actas previas a la ocupación de las fincas expresadas, ambas de la propiedad de doña Josefa Rodríguez Jiménez, el veinte y seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, expresándose que a la finca número veinte se le ocupaban seis centiáreas de terreno de olivar, correspondientes a una servidumbre permanente de acueducto de dos metros de longitud por tres de ancho, más temporalmente cuatro centiáreas; y que al número veinte prima se le ocupaban un área de cincuenta centiáreas por idéntico motivo, y clase de terreno en una longitud de cincuenta metros, más otra una área y cincuenta centiáreas temporales; efectuándose la ocupación el veinte y cuatro de marzo del mismo año.

RESULTANDO: Que el Perito del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, Entidad concesionaria de las Obras, redactó las correspondientes Hojas de Aprecio, en las que, como base de los mismos consigna los datos establecidos en las actas previas y las tasaciones de cinco con setenta y cinco pesetas la finca número veinte y ciento treinta y nueve con sesenta y tres pesetas la veinte prima cuyas cantidades en forma de partidas alzas fueron ofrecidas a los propietarios, los cuales le rehusaron,

presentando Hoja de aprecio suscrita por su perito con la cantidad de dos mil doscientas sesenta pesetas global para ambas fincas; y que no lograda la avenencia de los peritos, el tercero, judicialmente designado tasó en setecientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos también en forma global.

RESULTANDO, que examinados los razonamientos expuestos por los Peritos para llegar a las cifras antes consignadas, el del concesionario expuso que la obra consiste simplemente en una tubería enterrada y que como la servidumbre permanente de acueducto lleva inherente el derecho de paso y consiguiente abono del terreno ocupado, se fijó con tal fin la anchura de tres metros, agregando que en las fincas de olivar la obra se ejecutó sorteando los olivos, no tocándose a ninguno, por lo que la ocupación sólo afectó al suelo, el cual valoró. El del propietario acepta los datos que sirven de base al establecimiento de la servidumbre llegando en sus valoraciones a la cantidad ya citada; y el tercero reproduce sus constantes manifestaciones por las que estima que la servidumbre divide a la finca y por ello y al tener el expropiante el derecho de acotar o vallar la faja expropiada y de impedir su paso por ella, se ocasionan unos perjuicios de orden superior que tiene en cuenta en los precios que calcula, fusionando en el olivar el valor de suelo y vuelo.

RESULTANDO. Que el Ayuntamiento de Lucena, informó expresando un criterio transigente en cuanto a los precios unitarios que procedieran, no así respecto a los errores de concepto en que incurren los Peritos segundo y tercero.

RESULTANDO. Que la Abogacía del Estado dictamina favorablemente la resolución del expediente.

CONSIDERANDO. Que la servidumbre de acueducto no significa la privación de los derechos de propiedad, sino la subordinación de ésta al servicio que se establece, y por tanto, que quien puede cercar la zona afectada e incluso edificar sobre ella, no es el Ayuntamiento de Lucena, sino el propietario sirviente, como

asimismo la servidumbre de paso que le es inherente está limitada a los fines de vigilancia y conservación de ese servicio no a su utilización ad libitum, por lo que los dictámenes de los Peritos segundo y tercero, en cuanto basan sus cálculos en una errónea interpretación de estos elementales principios de la Ley de Aguas no pueden ser estimados, como tampoco puede serlo la inclusión del arbolado, no tocado ni incluido en la servidumbre.

CONSIDERANDO. Que el Perito del concesionario expresa la teoría legal cierta, quedando solo la duda de si los precios por el mismo asignados deben ser confirmados o mejorados, cuya duda ha de resolverse en sentido conciliador teniendo en cuenta el fenómeno alcista de la propiedad inmueble y la transigencia manifestada por la Entidad concesionaria.

CONSIDERANDO. Que a tal fin rechazando por evidentemente exagerados los precios del Perito segundo, y no siendo procedente aceptar en su integridad, por los errores anotados, la tasación del tercero, puede ser una solución armónica incrementar en un cincuenta por ciento la tasación administrativa, lo cual arroja pesetas ocho con treinta y cinco para la finca número veinte y doscientas nueve con cuarenta y cuatro pesetas para la finca número veinte prima.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por la Ley de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos y cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Expropiación Forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve; ha resuelto:

Primero. Fijar en ocho con treinta y cinco y doscientas nueve con cuarenta y cuatro pesetas respectivamente las indemnizaciones procedentes por la imposición de la servidumbre permanente de acueducto sobre las fincas números veinte y veinte prima a que este expediente se refiere.

Segundo. Notificar este acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que de conformarse con él deberán así manifestarlo en plazo de diez días, pudiendo en caso contrario inter-

poner alzada ante Ministerio de Obras Públicas en plazo de treinta días y por conducto de esta Confederación.

Y siendo firme, por fácilmente consentida la resolución preinserta, se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Sevilla, quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. —El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bujalance

Núm. 2.849

Don Diego Fernández de Molina Cañas, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad de Bujalance.

Hace saber: Que por medio del presente se convoca a todos los afiliados de esta Hermanidad Sindical a ASAMBLEA PLENARIA, para el día veintitrés de agosto próximo a las doce horas en primera convocatoria y doce y media en segunda, en el domicilio Social de la misma (E. Sotomayor, cuatro), bajo el siguiente orden del día:

Primero.—Liquidación presupuesto de mil novecientos cincuenta y tres.

Segundo.—Adición al Reglamento de Policía Rural.

Tercero.—Ordenanza sobre los Pozos abrevaderos.

Cuarto.—Nombramiento de vocales del Tribunal Jurado.

Quinto.—Expediente de suplemento de crédito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Bujalance, diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Diego Fernández de Molina.

AYUNTAMIENTOS

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.852

Don Miguel Ruiz Calero, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que solicitada por la entidad «JUAN HERRERA CABANILLAS, S. A.», autorización para llevar a efecto la instalación de una industria de sucedáneos de café en la calle Triunfo, sin número, de esta ciudad, consistente en la instalación de un bombo, esférico de fuego directo, un molino triturador, accionados por un electro-motor de dos caballos de fuerza, se anuncia al público al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese formular por escrito ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Peñarroya-Pueblonuevo, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.898

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías al dorso reseñadas, sustraídas en la noche del 17 al 18 del actual, de los terrenos de la finca molino del Rincón de este término, propias de la vecina de esta población doña Francisca Gutierrez Beltrán, así como a la captura del autor o autores del hecho que en el caso de ser habidos serán puestos a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el núm. 44 del año actual.

Dado en Montoro, a 22 de julio de 1954.—Fernando Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Reseña de las caballerías

— Un mulo rojo de siete años, raza española, alzada 1'50, con las iniciales M. B. enlazadas en nalga izquierda.

Otro mulo castaño oscuro, de siete años, raza española, alzada 1'50, sin más señas.

Otro mulo tordo oscuro, de cuatro años, raza española, alzada 1'40, con dos señales blancas de rozaduras en tabla del cuello.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.902

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba de fecha 4 de febrero de 1954 con el número 380, en cuanto al penado José Avila Sanchez, quedando subsistente en cuanto al otro penado Manuel Avila Jiménez, llamándose a este último para el cumplimiento del resto de la pena, de un año de prisidio menor que le queda por extinguir.

Dado en Priego de Córdoba, a 22 de julio de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, Laureano García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.901

Don Juan Rodriguez Carretero Vercará, Juez de Instrucción interino de Castro del Rio y su Partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de lo que al final se detalla, sustraído de la finca San Alberto (Tomillár), de este término, propiedad del vecino de esta villa Rafael Navajas Navajas. lo que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, así como los poseedores, si no acreditan su legítima procedencia, los que asimismo, caso de ser habido serán ingresado en el depósito municipal de esta villa, a disposición de este Juzgado, por así haberlo acordado en el sumario que ins-

truyo con el núm. 33 del corriente año, por robo.

Dado en Castro del Rio, a 17 de julio de 1954.—Juan Rodriguez.—El Secretario, Firma ilegible

Detalle de lo robado

Un hacha.

Un pico.

Una botella de aceite con un litro.

Un candado con su llave.

AQUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.903

Por la presente, requiero ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Antonio Aroca López de 44 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Rute, natural de idem cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla como sustitutorios por insolvencia de la multa, 3 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 360 de 1954 por daños, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente en Aguilar de la Frontera, a 24 de julio de 1954.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario Firma ilegible.

Núm. 2.917

Antonio Ríos Cáceres de 18 años de edad, soltero, hijo de José y Rosario natural y vecino de Puente Genil domiciliado en calle Melilla núm. uno, de profesión jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, comparecerá ante este Juzgado sito en paseo de Agustín Aranda núm. uno en el plazo de diez días para constituirse en prisión por la causa 75 de 1954 rollo 603 por hurto, apercibiéndole que de no comparecer le será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y prisión de dicho proce-

sado el que caso de ser habido será ingresado en el Arresto Municipal o prisión correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, lo que será comunicado telegráficamente a este Juzgado para legalizar su situación.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 23 de julio de 1954. — Pedro Escribano. — El Secretario, Manuel Rueda.

BAENA

Núm. 2.915

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este Partido, en el sumario 65 de 1954, que tramita sobre robo contra José Martínez Pérez y otro, se ha acordado citar por medio de la presente al perjudicado Antonio Malagón Aguilera cuyo paradero y domicilio se ignora para que dentro de los 8 días siguientes a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en la Sala Audiencia de este juzgado para ser oído y hacerse cargo de la suma de 129'20 pesetas recuperadas y hacerle el ofrecimiento de acciones previniéndole que si deja de comparecer dicha suma será ingresada en el establecimiento correspondiente y la presente servirá de notificación a los fines de quedar instruido del contenido del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento Criminal parándole en su caso el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baena, a 22 de julio de 1954. — El Secretario Judicial. Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.894

Rafael Ordoñez Cepedello; 67 años, hijo de Antonio y Carmen casado, jornalero, vecino de Córdoba, procesado en causa número 232 de 1949, por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado del Distrito núm. uno de esta Capital, con el

apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 21 de julio de 1954. — El Juez de Instrucción núm. uno sustituto, Firma ilegible.

Núm. 2.895

Cristóbal Pérez Castro o Pérez Calvo, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa núm. 232 de 1949, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 21 de julio de 1954. — El Juez de instrucción núm. 1 Sustituto. Firma ilegible.

Núm. 2.896

José Jiménez Rojas, 22 años, hijo Antonio y Julia, soltero jornalero, vecino de Córdoba, procesado en causa número 259 de 1951, por robo cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 20 de julio de 1954. — El Secretario, P. D. Firma ilegible.

Núm. 2918

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal núm. dos de esta Capital.

Por el presente hago saber; Que en el expediente juicio de faltas núm. 385 del corriente año, seguido por entrada de ganado en heredad ajena contra Manuel Lucena Barajas, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo; Que condono a Manuel Lucena Barajas, a la pena de 25 pesetas de multa y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicarán

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. — Francisco Perea. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Santiago del Río, Sanz, de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Córdoba, a 20 de julio de 1954. — Francisco Perea. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.919

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal número dos de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal bajo el número 1.450 de 1953, por entrada de ganado en heredad ajena, contra Santiago del Río Sanz, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Que condono a Santiago del Río Sanz, a la pena de 150 pesetas de multa, a que abone al perjudicado igual cantidad en concepto de indemnización y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicaran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. — Francisco Perea. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Santiago del Río Sanz, de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Córdoba, a 20 de julio de 1954. — Francisco Perea. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.920

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal del Distrito número dos de esta capital.

Por el presente hago saber. Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal bajo el número 292 del co-

triste año, por lesiones, contra Manuel Heredia de la Rosa, de ignorado domicilio y paradero ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. Que condeno a Manuel Heredia de la Rosa, a la pena de 5 días de arresto, reprensión privada y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—Francisco Perea.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de de notificación en forma legal al condenado Manuel Heredia de la Rosa, de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Córdoba, a 20 de julio 1954.—Francisco Perea.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.921

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal del Distrito número dos de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 617 del corriente año, por lesiones contra Rafael Osuna González, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. Que condeno a Rafael Osuna González, a la pena de 5 días de arresto, reprensión privada y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada a ambas partes por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—Francisco Perea.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la denunciante Teresa Ríos Jiménez, y al denunciado Rafael Osuna González, ambos de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Córdoba, a 20 de julio de 1954.—Francisco Perea.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.923

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal municipal excedente y Juez municipal del Distrito número dos de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 387 del corriente año por entrada de ganado, contra Juan González Pérez, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Juan González Pérez, a la pena de 25

pesetas de multa y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—Francisco Perea.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al condenado Juan González Pérez, de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Córdoba, a 20 de julio de 1954.—Francisco Perea Blasco.—El Secretario, Firma ilegible.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba

NUMERO 2.697

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de MONTALBAN, aprobados por la Jefatura de este Servicio, como resultado de la Revisión de la característica «Valoración».

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta frutales riego pie...	Unica	1.871	6	86	39
Olivar	1. ^a	1.012	17	68	75
Olivar	2. ^a	685	48	99	85
Olivar	3. ^a	576	251	60	03
Olivar	4. ^a	467	851	54	37
Olivar	5. ^a	249	191	61	80
Olivar	6. ^a	140	4	62	50
Frutales de secano	Unica	202	2	43	86
Viña	1. ^a	1.088	5	89	64
Viña	2. ^a	233		67	50
Era	Unica	636	7	63	01
Cereal	1. ^a	636	37	72	28
Cereal	2. ^a	527	512	67	94
Cereal	3. ^a	472	925	74	15
Cereal	4. ^a	363	286	79	82
Cereal	5. ^a	254	111	66	37
Pastizal	Unica	14	12	12	42
Improductivo	—	—	29	31	27
TOTAL			3.305	61	95

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días.

Córdoba, 6 de julio de 1954

El Ingeniero Jefe,
Elias Hernández